



Sentencias relevantes de la Sala Constitucional #40- Edición setiembre 2022

Todas las sentencias detalladas a continuación fueron dictadas en el mes anterior al de emisión de este número

Número de sentencia:	2022017529
Fecha de resolución:	29 de julio de 2022
Temática:	Grupos vulnerables
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se condena a una empresa privada de seguridad, encargada de la atención en el II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por la omisión de garantizarle a un usuario la atención en lengua leasco. Se le otorga un plazo de seis meses, para que elabore e implemente un plan de atención de personas con discapacidad auditiva. “De esta manera, debe resaltarse que la protección a las personas con discapacidad, en el contexto del servicio público que brinda el Poder Judicial, no solo debe garantizarse durante la ejecución de un trámite concreto ante un despacho específico (como la situación acaecida en la fiscalía, constatada en el precedente citado en el considerando anterior), sino desde que son recibidos y atendidos inicialmente por los oficiales encargados de la seguridad en los distintos despachos de la institución”.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1104641

Número de sentencia:	2022017987
Fecha de resolución:	3 de agosto de 2022
Temática:	Presupuesto
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República de Ejercicio Económico 2019. No. 9632. Publicada en La Gaceta el 11 de diciembre de 2018 Disminución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior estatal (FEES)
Por tanto:	Se declara inadmisibile la acción en cuanto a la Universidad Técnica Nacional. Se declara con lugar la acción; y, en consecuencia, se declara la inconstitucionalidad de incluir la rebaja al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) por la suma de diez mil millones de colones en las partidas N° 60103 001 1310 3440 222 y N° 60103 280 1310 3440 222 del artículo 2°, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2019 (N° 9632 de 28 de noviembre de 2018), sin que la Asamblea Legislativa tuviera competencia para ejercer tal conducta, al no existir el diferendo previsto en el artículo 85, de la Constitución Política. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Se previene a la Asamblea Legislativa no volver a incurrir en la omisión que dio mérito para acoger esta acción. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese
Número de sentencia:	2022018018
Fecha de resolución:	5 de agosto de 2022
Temática:	Asociación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La naturaleza jurídica de las asociaciones como la recurrida es, eminentemente, de carácter privado y, en ese sentido, la incorporación y expulsión de sus miembros se efectúa, fundamentalmente, con observancia de la normativa interna que las regula. Sin embargo, es menester indicar que al estar de por medio un derecho constitucionalmente involucrado, como lo es el derecho de asociación, previsto en el artículo 25 de la Constitución Política,

	se debe respetar, aunque sea de manera mínima algunas garantías para el ejercicio de la defensa de los involucrados. En efecto, las asociaciones en el trámite de los procesos de expulsión o de suspensión, deben observar al menos, de manera mínima, reglas que le otorguen al eventual afectado la oportunidad previa de pronunciarse sobre los hechos que se le acusan y conocer cuáles son las razones que motivan su expulsión de la asociación, sin que sea necesario seguir un trámite como el que está previsto en la Ley General de la Administración Pública para las instancias públicas
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1105740
Número de sentencia:	2022018119
Fecha de resolución:	5 de agosto de 2022
Temática:	Derecho de petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente solicitó el detalle de todas las direcciones de correo electrónico institucionales de los docentes que pertenecen a la Dirección Regional de Educación de Peninsular, Dirección Regional de Educación de Sarapiquí, Dirección Regional de Educación de Heredia, y Dirección Regional de Educación de Turrialba. Ante ello, se reitera, por resolución n.º DRH-ULEG-0031-2022 de las 08:28 horas del 12 de julio de 2022, la Administración denegó lo solicitado, por estimarlo contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y a tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968. Como referente de esa respuesta, se alude a las denuncias de personas funcionarias que acusan haber recibido en sus cuentas de correo institucional oferta de servicios por parte del recurrente. Ante dicha respuesta, el recurrente acusa una vulneración de sus derechos fundamentales, por cuanto estima que lo solicitado no se trata de información confidencial ni tampoco es un abuso.</p> <p>Se declara sin lugar. La Sala concluye que la solicitud genérica en cuestión no permite desprender un contenido del ejercicio del derecho de petición que pueda considerarse objeto del resguardo que consagra. Bajo ese análisis, es criterio de esta Sala, en el caso</p>

	particular del amparado se determina que la presente medida de amparo no se constituye en un medio idóneo para el resguardo de una situación tutelable, por lo que esta Sala no puede amparar el uso abusivo del derecho de petición y de acceso a la información que el recurrente ha llevado a cabo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1105847
Número de sentencia:	2022018044
Fecha de resolución:	5 de agosto de 2022
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	MEP le niega traslado que solicito una madre de familia, por razones de humanidad. Se declara con lugar el recurso, se ordena al Ministerio el traslado de la funcionaria en un plazo de máximo de 15 días. caso de excepción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1105888
Número de sentencia:	2022018385
Fecha de resolución:	9 de agosto de 2022
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Habeas corpus
Resumen:	Persona privada de libertad en el Centro Nacional de Atención Específica fue golpeada por varios oficiales de la Policía Penitenciaria, lo cual le generó varias lesiones a nivel de cabeza, hombro y brazo, así como en las costillas. Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la agresión sufrida. Se le ordena a las autoridades del Centro Nacional de Atención Específica realizar las gestiones necesarias a efectos de que se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por el recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Asimismo, se ordena que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución

	adquieran y utilicen equipo de grabación portátil suficiente, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las intervenciones, requisas y recuentos que se lleven a cabo.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1106497
Número de sentencia:	2022018603
Fecha de resolución:	12 de agosto de 2022
Temática:	Derecho de petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se ordena a la Municipalidad de Nicoya entregar una información que publicó en su página web de manera errónea, la cual fue borrada por la entidad, porque contenía información inexacta. Se debe poner a disposición del público la información, independientemente de que luego fuera limitada o corregida. Obsérvese que tal requerimiento atañe a un documento publicado a través de un medio oficial de la entidad recurrida, es decir, refiere a información ya divulgada, puesta en conocimiento y a disposición del público, independientemente de que luego fuera eliminada o corregida. Por ello, en virtud de la función que tiene el derecho de acceso a la información pública en cuanto a facilitar el ejercicio de un óptimo control de legalidad y de oportunidad, conveniencia o mérito acerca de las actuaciones de las Administraciones Públicas, la municipalidad recurrida tiene la obligación de entregarle al tutelado el comunicado de prensa divulgado el 20 de junio de 2022, aunque contenga errores.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1106770
Número de sentencia:	2022019110
Fecha de resolución:	17 de agosto de 2022
Temática:	Decreto de creación de la UPAD
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad

Norma impugnada:	Decreto Ejecutivo N°41996 MP MIDEPLAN
Por tanto:	<p>Por mayoría se declara con lugar la acción. En consecuencia:</p> <p>1) Se declara inconstitucional el artículo 7 párrafo segundo del decreto ejecutivo n.º41996-MP-MIDEPLAN, Creación de la Unidad Presidencial de Análisis de Datos (UPAD), del 14 de octubre del 2019, por los efectos que produjo esta norma mientras estuvo vigente. La magistrada Garro Vargas declara con lugar la acción por sus propias razones. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción, siempre que se interprete conforme a la Constitución que la normativa impugnada está sujeta a los parámetros de la autodeterminación informativa en concordancia con la legislación aplicable, como la ley "Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales".</p> <p>2) Se declara inconstitucional el decreto ejecutivo n.º41996-MP-MIDEPLAN del 14 de octubre del 2019 por infracción al principio de reserva legal en materia de regulación de derechos fundamentales, concretamente respecto del artículo 7 párrafo segundo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar dicho agravio.</p> <p>3) Se declara con lugar la acción en lo referente a la aducida infracción al exceso de la potestad reglamentaria, debido a que en la creación del órgano se le atribuyeron ex novo potestades de imperio. El magistrado Rueda Leal declara sin lugar este extremo de la acción. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.</p>